



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2023.

ACTORA: ANA ROSA AGUILAR
GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO
MUNICIPAL DE SAN LUCAS TECOPILCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés¹.

VISTAS las cuentas y la certificación que anteceden, signadas por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, la primera de ellas de fecha veinticuatro de febrero, relativa a las promociones registradas con los números de folio **164 y 165**, y la segunda, de fecha veintisiete de febrero, relativa a las promociones registradas con los números de folio **168 y 169**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 164. Se tiene presente a Omar Benjamín Granada Buchan, en su carácter de Tesorero Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; rindiendo el informe circunstanciado respecto del presente medio de impugnación.

Asimismo, se tiene por autorizado el correo electrónico que señala en su escrito sanlucastecopilcomunicipio@gmail.com para realizar las subsecuentes notificaciones.

¹ En el presente acuerdo, las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo otra precisión.

Por cuanto hace a la solicitud de dar vista al Ministerio Público, dígasele al promovente que este órgano jurisdiccional realizará el pronunciamiento que corresponda, al momento de dictar resolución.

TERCERO. Promoción 165. Se tiene presente a Abiran Misael Báez Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; rindiendo el informe circunstanciado respecto del presente medio de impugnación.

Asimismo, se tiene por autorizado el correo electrónico que señala en su escrito sanlucastecopilcomunicipio@gmail.com para realizar las subsecuentes notificaciones.

Por cuanto hace a la solicitud de dar vista al Ministerio Público, dígasele al promovente que este órgano jurisdiccional realizará el pronunciamiento que corresponda, al momento de dictar resolución.

CUARTO. Incumplimiento a requerimiento por parte de las autoridades responsables. Del análisis a la certificación de esta fecha, se advierte que el término otorgado a las autoridades responsables para realizar la *publicitación* del presente medio de impugnación, ha fenecido sin que fuese presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, la documentación atinente. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Incumplimiento a requerimiento por parte del Tesorero Municipal. Del análisis a las constancias que obran en el expediente, se advierte que el término otorgado al Tesorero Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; para remitir la documentación requerida por este Tribunal mediante acuerdo de fecha veinte de febrero, ha fenecido sin que fuese presentado ante la oficialía de partes este Tribunal la documentación atinente.

Al respecto de dicho incumplimiento, el funcionario municipal Omar Benjamín Granada Buchan, en su carácter de Tesorero Municipal de San



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Lucas Tecopilco, Tlaxcala; refiere a este Tribunal que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento en razón de que los documentos se encuentran en análisis con la Síndico Municipal y con el Presidente Municipal por una auditoría, solicitando a este órgano jurisdiccional una prórroga de quince días hábiles, invocando el principio legal consistente en que *“nadie está obligado a lo imposible”*.

A lo cual debe decirse que **no ha lugar a acordar de conformidad la prórroga solicitada**, en atención a que, por un lado, durante la sustanciación del presente Juicio, el Tesorero Municipal (así como el Presidente Municipal, quienes fueron señalados como autoridades responsables en el presente medio de impugnación), no ha dado cumplimiento puntual a lo ordenado por este Tribunal, como lo es la presentación del informe circunstanciado, el cual tuvo que requerirse dos veces, y la documentación relativa a la publicitación, que **hasta la fecha no ha sido remitida a este órgano jurisdiccional**.

Por otra parte, si bien el promovente adjuntó a su escrito el oficio número MSLT/47/2023 del cual se observa que, con fecha veintidós de febrero solicitó al Presidente Municipal la documentación requerida por este Tribunal, dicho documento no resulta suficiente para acreditar la imposibilidad de poder dar cumplimiento a lo ordenado, pues no acredita haber recibido una negativa a su solicitud.

Aunado a lo anterior, la Constitución Federal, en su artículo 17, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial. Es por ello que, a fin de garantizar el derecho constitucional acceso a una justicia pronta de las partes, la simple manifestación por parte de la autoridad responsable de encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a un requerimiento judicial, no resulta suficiente para que este órgano jurisdiccional conceda la prórroga solicitada.

A mayor ilustración, conviene señalar lo dispuesto por los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala².

Artículo 11. Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

Artículo 45. El Magistrado ponente podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.

En ese sentido, se **requiere nuevamente al Tesorero Municipal** de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, y **se vincula al Presidente Municipal** del mismo Ayuntamiento, a fin de que remitan a este Tribunal la documentación siguiente:

1. Copias certificadas de los presupuestos de egresos 2022 y 2023.
2. Informe si se realizaron modificaciones a los presupuestos de egresos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.
3. Copias certificadas de las documentales contables que acrediten el pago de todas las remuneraciones realizadas en favor de Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.
4. Copias certificadas de las documentales contables que acrediten el pago de todas las remuneraciones realizadas en favor de Ana Rosa Aguilar Gutiérrez, correspondientes a la primera y segunda quincena de enero de dos mil veintitrés.
5. Copias certificadas de las documentales contables que acrediten el pago del concepto denominado "gratificación de fin de año 2022", en favor de los Integrantes del Ayuntamiento; si lo hubo.

Información que **deberán remitir** de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término improrrogable de dos días** contadas a partir de la notificación del presente proveído, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, sin perjuicio

² En lo subsecuente, Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

de que este Tribunal determine lo que en derecho corresponda al momento de dictar la resolución.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

SEXTO. Promoción 168. Se tiene presente al Diputado Bladimir Zainos Flores, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo de veinte de febrero, dentro del término otorgado para ello. En ese sentido, se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

Por cuanto hace a las manifestaciones que se desprenden de su escrito, así como la documentación que anexa al mismo, las mismas serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución.

SEPTIMO. Promoción 169. Se tiene presente a María Isabel Delfina Maldonado Textle, en su carácter de Auditora Superior y Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo de veinte de febrero; dentro del término otorgado para ello. En ese sentido, se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

Por cuanto hace a las manifestaciones que se desprenden de su escrito, así como la documentación que anexa al mismo, las mismas serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución.

OCTAVO. Requerimiento para mejor proveer. A fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** al Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remita a este Tribunal la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el cual se designa a la ciudadana Ana Rosa Aguilar Gutiérrez como Cuarta Regidora del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible, debiendo dar cumplimiento **dentro del término de tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se hace de su conocimiento que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, de manera opcional, puede remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

NOVENO. Se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, trascurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la parte actora, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto; **a las autoridades responsables**, a través de los correos electrónicos precisados en el presente acuerdo; **a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala;** mediante oficio en sus domicilios oficiales; al **Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, mediante el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**³ de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

³ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

MAGISTRADO

MARLENE CONDE ZELOCUATECATL
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

COTEJADO